



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-006/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad “Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Laboratorios Teramed, S. A. de C. V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno uno cero cinco ocho uno guión cero cero cuatro guión siete, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Laboratorios Teramed, S. A”, suscrita ante los oficios notariales de

Armando Antonio Chacón, el día once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Administrador, y que su finalidad social será el ejercicio de la industria y el comercio en general, en particular se dedicará a) la fabricación, venta, distribución y exportación de producto químico y farmacéutico para uso humano y veterinario, así como productos o artículos de belleza y perfumes cosméticos, también a la importación y comercialización de productos químicos y materiales para laboratorio, incluyendo materia prima, equipo e instrumental, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones permitidas por la Ley; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del folio cuatrocientos noventa y uno y siguientes, del libro trescientos cuatro, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de José Lucas Chinchilla Hernández, el día tres de febrero de dos mil once, en la que consta los acuerdos tomados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diez, en el sentido de modificar el pacto social vigente, aumento del capital social, y que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por dos Directores propietarios y sus respectivos suplentes que durarán en sus funciones por un período de siete años, que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que la representación judicial y extrajudicial le corresponderá de forma conjunta o separada al Gerente General y al Director Presidente de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil seiscientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y uno al folio doscientos ochenta y cuatro, el día veintidós de febrero de dos mil once, C) Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Harold Jimmy Romero Vásquez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y cinco, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil doce, y que en el punto segundo acordó elegir a la nueva Junta Directiva para un período de siete años contados a partir de esa fecha, quedando electo



como Director Presidente el señor Antonio Jairo Ramírez Echave; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil novecientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio veinticinco al folio veintisiete, el día veintinueve de junio de dos mil doce, D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, el día dieciséis de julio de dos mil doce, otorgado por el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, a favor de Gladys Oralía Martínez Pineda, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla ante cualquier institución gubernamental, autónoma, pública y privada en la República de El Salvador, en las que se desarrollen procesos de licitación pública o privada relacionada con los productos farmacéuticos, facultándole para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, todos los documentos relacionados con los referidos procesos, incluso facultándola para suscribir contratos y todos los documentos que se otorguen; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro mil quinientos dieciocho, del folio cuatrocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de julio de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" ; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mi trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes medicamentos: **Ítem 2)** Seis mil (6,000) tabletas Trimetoprin Sulfametoxazol forte tm de ciento sesenta pleca ochocientos miligramos (160/800 mg), tableta ranurada, blister protegido de la luz de (diez) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca TM, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300.00); **Ítem 5)** Cuatro mil doscientos (4,200) tabletas de Ciprofloxacina de quinientos

miligramos (500 mg), Norciprox quinientos miligramos (500 mg), tableta recubierta, blister protegido de la luz por diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca Teramed, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07) haciendo un valor total de doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 294.00); **Ítem 9)** Un mil (1,000) tabletas de Azitromicina de quinientos miligramos (500 mg), Norzimax de quinientos miligramos (500 mg), tableta recubierta, blister por tres (3) tabletas, caja de tres (3), marca Teramed, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.52) haciendo un valor total de quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 520.00); **Ítem 13)** Doce mil (12,000) tabletas de Diclofenac de cincuenta miligramos (50 mg), Norvolten cincuenta miligramos (50 mg), tableta recubierta, blister protegido de la luz por diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca Teramed, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03) haciendo un valor total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **Ítem 23)** Cinco mil (5,000) tabletas de Metocarbamol TM de quinientos miligramos (500 mg), tableta ranurada, blister cristalino de diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca TM, a un precio unitario de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato, que vencen el día cinco de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,674.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con



los medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación, de la siguiente forma:

a) El trámite de pago lo realizará “LA CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (US \$ 167.40)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que

estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o a quien la institución contratante nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP.

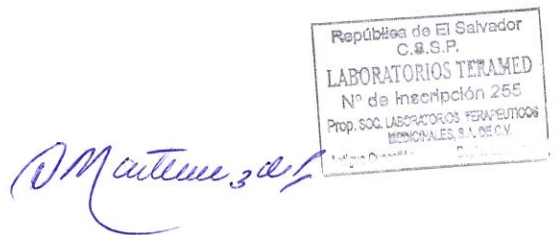
DÉCIMA CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad a la cláusula tercera de este instrumento debiendo levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

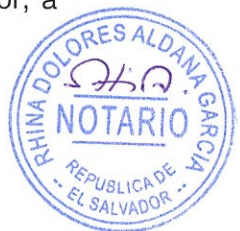
DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la

ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" , en Urbanización Industrial Santa Elena, Avenida Lamatepec y Calle Chaparrastique, número seis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a



quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **GLADIS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Laboratorios Teramed, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno uno cero cinco ocho uno guión cero cero cuatro guión siete, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud



del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad “Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Laboratorios Teramed, S. A. de C. V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno uno cero cinco ocho uno guión cero cero cuatro guión siete, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Laboratorios Teramed, S. A”, suscrita ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, el día once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Administrador, y que su finalidad social será el ejercicio de la industria y el comercio en general, en particular se dedicará a) la fabricación, venta, distribución y exportación de producto químico y farmacéutico para uso humano y veterinario, así como productos o artículos de belleza y perfumes cosméticos, también a la importación y comercialización de productos químicos y materiales para laboratorio, incluyendo materia prima, equipo e instrumental, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones permitidas por la Ley; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del folio cuatrocientos noventa y uno y siguientes, del libro trescientos cuatro, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de José Lucas Chinchilla



Hernández, el día tres de febrero de dos mil once, en la que consta los acuerdos tomados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diez, en el sentido de modificar el pacto social vigente, aumento del capital social, y que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por dos Directores propietarios y sus respectivos suplentes que durarán en sus funciones por un período de siete años, que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que la representación judicial y extrajudicial le corresponderá de forma conjunta o separada al Gerente General y al Director Presidente de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil seiscientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y uno al folio doscientos ochenta y cuatro, el día veintidós de febrero de dos mil once, C) Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Harold Jimmy Romero Vásquez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y cinco, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil doce, y que en el punto segundo acordó elegir a la nueva Junta Directiva para un período de siete años contados a partir de esa fecha, quedando electo como Director Presidente el señor Antonio Jairo Ramírez Echave; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil novecientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio veinticinco al folio veintisiete, el día veintinueve de junio de dos mil doce, D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, el día dieciséis de julio de dos mil doce, otorgado por el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, a favor de Gladys Oralía Martínez Pineda, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla ante cualquier institución gubernamental, autónoma, pública y privada en la República de El Salvador, en las que se desarrollen procesos de licitación pública o privada relacionada con los productos farmacéuticos, facultándole para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, todos los documentos relacionados con los referidos procesos, incluso facultándola para suscribir contratos y todos los documentos que se otorguen; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro mil quinientos dieciocho, del folio cuatrocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de julio de dos mil doce; quien en



lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" ; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes medicamentos: **Ítem 2)** Seis mil (6,000) tabletas Trimetoprin Sulfametoxazol forte tm de ciento sesenta pleca ochocientos miligramos (160/800 mg), tableta ranurada, blister protegido de la luz de (diez) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca TM, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300.00); **Ítem 5)** Cuatro mil doscientos (4,200) tabletas de Ciprofloxacina de quinientos miligramos (500 mg), Norciprox quinientos miligramos (500 mg), tableta recubierta, blister protegido de la luz por diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca Teramed, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07) haciendo un valor total de doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 294.00); **Ítem 9)** Un mil (1,000) tabletas de Azitromicina de quinientos miligramos (500 mg), Norzimax de quinientos miligramos (500 mg), tableta recubierta, blister por tres (3) tabletas, caja de tres (3), marca Teramed, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 0.52) haciendo un valor total de quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 520.00); **Ítem 13)** Doce mil (12,000) tabletas de Diclofenac de cincuenta miligramos (50 mg), Norvolten cincuenta miligramos (50 mg), tableta recubierta, blister protegido de la luz por diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca Teramed, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03) haciendo un valor total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **Ítem 23)** Cinco mil (5,000) tabletas de Metocarbamol TM de quinientos miligramos (500 mg), tableta ranurada, blister cristalino



de diez (10) tabletas, bolsa de quinientos (500), marca TM, a un precio unitario de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato, que vencen el día cinco de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,674.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con los medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **ciento**



sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (US \$ 167.40), que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato



estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o a quien la institución contratante nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad a la cláusula tercera de este instrumento debiendo levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" , en Urbanización Industrial

Santa Elena, Avenida Lamatepec y Calle Chaparrastique, número seis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.""""""""""" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos**

vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Laboratorios Teramed, S. A", suscrita ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, el día once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Administrador, y que su finalidad social será el ejercicio de la industria y el comercio en general, en particular se dedicará a) la fabricación, venta, distribución y exportación de producto químico y farmacéutico para uso humano y veterinario, así como productos o artículos de belleza y perfumes cosméticos, también a la importación y comercialización de productos químicos y materiales para laboratorio, incluyendo materia prima, equipo e instrumental, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones permitidas por la Ley; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del folio cuatrocientos noventa y uno y siguientes, del libro trescientos cuatro, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno; **b)** Testimonio de



la Escritura Pública de Modificación de Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de José Lucas Chinchilla Hernández, el día tres de febrero de dos mil once, en la que consta los acuerdos tomados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diez, en el sentido de modificar el pacto social vigente, aumento del capital social, y que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por dos Directores propietarios y sus respectivos suplentes que durarán en sus funciones por períodos de siete años, que su domicilio será la ciudad de Antigua Cuscatlán departamento de La Libertad, y que la representación judicial y extrajudicial le corresponderá de forma conjunta o separada al Gerente General y al Director Presidente de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro dos mil seiscientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y uno al folio doscientos ochenta y cuatro, el día veintidós de febrero de dos mil once, **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Harold Jimmy Romero Vásquez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y cinco, celebrada en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil doce, y que en el punto segundo acordó elegir a la nueva Junta Directiva para un período de siete años contados a partir de esa fecha, quedando electo como Director Presidente el señor Antonio Jairo Ramírez Echave; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil novecientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio veinticinco al folio veintisiete, el día veintinueve de junio de dos mil doce, **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, el día dieciséis de julio de dos mil doce, otorgado por el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, a favor de Gladys Oralia Martínez Pineda, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla ante cualquier institución gubernamental, autónoma, pública y privada en la República de El Salvador, en las que se desarrollen procesos de licitación pública o privada relacionada con los productos farmacéuticos, facultándole para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, todos los documentos relacionados con los referidos procesos, incluso facultándola para suscribir contratos y todos los documentos que se otorguen; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro mil quinientos dieciocho, del folio cuatrocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de julio de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de once horas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



